

## AVISO 11° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, se informa que en juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con CGE Distribución S.A", causa Rol N° C-18943-2017, tramitado ante el 11° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 7 de Agosto de 2017, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente por don Ernesto Muñoz Lamartine, Rut. 12.637.898-k, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50, Santiago, en contra de Aguas CGE Distribución S.A., Rut N°99.513.400-4, representado legalmente por don Eduardo Apablaza Dau, Rut. 9.048.258-0, ambos domiciliados en Av. Presidente Riesco n°5561, piso 17 comuna de Las Condes, Ciudad de Santiago, Región metropolitana.

En síntesis, El SERNAC deduce demanda en contra de CGE Distribución S.A por haber causado perjuicios y menoscabo a los consumidores, y consecuentemente por infracción a la normativa sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, a propósito de la suspensión del suministro de energía eléctrica desde el día jueves 15 de junio para las regiones de O'Higgins, Maule y Bío Bío, a contar del día viernes 16 de junio la región Metropolitana, y desde la madrugada del día sábado 15 de julio del presente año, nuevamente a las regiones de O'higgins y Metropolitana., incumpliendo, de esta manera, su deber de profesionalidad, sus obligaciones contractuales y generando daños a los consumidores. Dichos perjuicios y menoscabos sufridos por los consumidores, a la fecha de interposición de la presente demanda, no han sido indemnizados o reparados adecuada y oportunamente a todos los afectados. Por lo anterior, y por verse afectado el interés colectivo de los consumidores, todo lo cual se contraponen manifiestamente a la letra y espíritu de la LPC, ha incurrido la demandada, por lo mismo, en infracciones a los artículos 3 inciso 1° letra b) y e), 12, 23 inciso 1° , 25 y demás preceptos aplicables de la Ley N°19.496.

En este contexto, por medio de la presente demanda, se solicitó en lo sustantivo al tribunal: 1) Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496; 2) Declarar responsabilidad infraccional, por vulneración a los artículos 3° inciso primero, letras b) y e), 12, 23 y 25 de la LPC, y por consiguiente, condenar al proveedor demandado al máximo de multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; 3) Condenar al proveedor demandado, al pago de indemnizaciones de perjuicios que procedan, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que se causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que ha incurrido el proveedor demandado según lo expuesto en el cuerpo de esta presentación; 4) Determinar, en la sentencia definitiva y para los efectos de lo señalado en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada, conforme a los artículos 51N°2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la ley N° 19.496; 5) Ordenar, en mérito de lo dispuesto por el artículo 53 C inciso penúltimo de la ley N°19.496, las restituciones, prestaciones, indemnizaciones, y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, por cuanto la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. ;6) Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496; 7) Condenar al demandado al pago de las costas.

Los resultados del juicio empecerán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800 700 100.

Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaría.

